# ANEXOS 2, 5, 7 y 15 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

#### Contenido

- B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes
  - 1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización
  - 2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización
    - a) A solicitud del contribuyente
    - b) Por cambio de nombre, denominación o razón social
    - c) Por fusión
    - d) Por cambio de domicilio fiscal

#### B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes

### 1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización

#### Estado de Chihuahua

Sigma Alimentos Noroeste, S.A. de C.V.

#### **Distrito Federal**

BMG Entertainment México, S.A. de C.V.

Diconsa, S.A. de C.V.

Expansión, S.A. de C.V.

Galas de México, S.A. de C.V.

Leon Weill, S.A.

Pegaso PCS, S.A. de C.V.

Printer, S.A. de C.V.

## Estado de Guanajuato

Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V.

#### Estado de Jalisco

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Occidente, S.A. de C.V.

## Estado de Nuevo León

Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.

#### Estado de Zacatecas

Empacadora de Carnes Zacatecas, S.A. de C.V.

- 2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización
- a) A solicitud del contribuyente
- b) Por cambio de nombre, denominación o razón social

#### **Distrito Federal**

Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V.

c) Por fusión

### Estado de Jalisco

Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.

#### Estado de Nuevo León

Cementos Anáhuac del Atlántico, S.A. de C.V.

# d) Por cambio de domicilio fiscal

# Estado de Sonora

Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

### Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Α.	Contenido			
В.	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley del ISR			
	1. Ley del ISR 2. a 4			
C. y D.				

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

B. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley del ISR vigentes a partir del segundo trimestre de 2000.

#### 1. Lev del ISR

# "Artículo 12.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$12,334,766.00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

## "Artículo 24. .....

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1,233,477.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,167.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

# "Artículo 25.

VI.

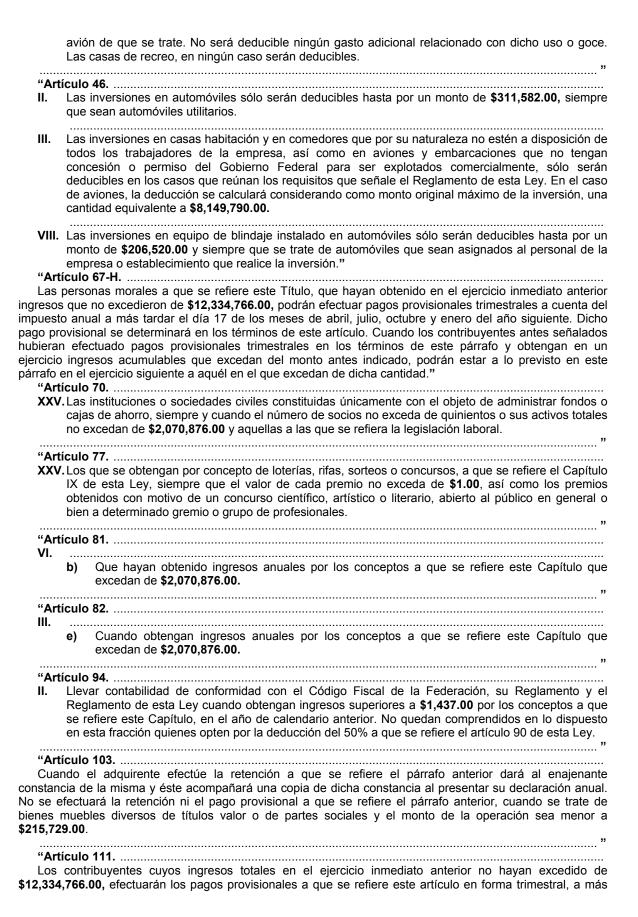
Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$719.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y \$1,437.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$808.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,633.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

.....

XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,191.00 por día de uso o goce del



tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

" "Artículo 119-A. .....

Los contribuyentes que se dediguen a actividades artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$3.083.982.00. Los artesanos que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este párrafo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere este párrafo dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

"Artículo 119-C. .....

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los contribuyentes que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a \$1,325,046.00, hayan tenido o utilizado en dicho ejercicio activos que excedieron del equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, desarrollen su actividad bajo la dependencia económica o dirección de otra persona, tengan trabajadores a su servicio, así como cuando se trate de productos alimenticios. Para estos efectos, no se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos que sean de los previstos en este artículo, siempre que no excedan de cinco."

"Artículo 119-E. ..... 

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$1,438,197.00, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta Lev. 

"Artículo 119-M. Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$3,083,982.00.

Los contribuyentes que se dediguen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 3,083,982.00."

"Artículo 119-Ñ. ..... III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1.657.00.

" "Artículo 136. .....

IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de guien los expida, así como de guien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1,233,477.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,167.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

" "Artículo 137. .....

Las inversiones en casas habitación, comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8,149,790.00.

		Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$719.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y \$1,437.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa a transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.  Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$808.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.  Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,633.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.
		culo 145.
	I.	Se estará exento por los primeros \$119,431.00 obtenidos en el año de calendario de que se trate. Se aplicará la tasa del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que
		excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a \$962,084.00.
		Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de \$962,084.00.
	:	Se estará exento por los primeros \$119,431.00 obtenidos en el año de calendario de que se trate.
I	I.	Se aplicará la tasa de 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a <b>\$962,084.00</b> .
I	II.	Se aplicará la tasa de 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de \$962,084.00.
_		El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$143,820.00, considerando todos los conceptos.
		amente agio Efectivo. No Reelección.
N Sub	Méxio secro secro	co, D.F., a 24 de marzo de 2000 En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de etario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, e etario de Ingresos, Manuel Ramos Francia Rúbrica.  Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000
Λ -		Contenido
		es, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista. incluyen.
	1.	Acciones.
	2.	Obligaciones. <b>2.1.</b>
		2.2.
		2.3. 2.4.
	3.	Valores gubernamentales.
	4. 5	Pagarás
	5. 6.	Pagarés.
_	<b>7.</b>	Títulos opcionales (Warrants).
B. C.		excluyen. modifican.

### A. Se incluyen:

#### 1. Acciones.

Fondo Finamex Internacional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

#### 5. Pagarés.

## Pagaré financiero con garantía fiduciaria

Crédito Real, S.A. de C.V. (Creal P00)

## Papel comercial.

## • Papel comercial quirografario

Emisora	Fecha de vencimiento
Grupo Sanborns, S.A. de C.V.	17-Feb-01
Porcelanite, S.A. de C.V.	17-Feb-01
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	12-Feb-01

## 7. Títulos Opcionales (Warrants).

 Títulos opcionales de compra en efectivo con rendimiento limitado con porcentaje retornable de prima de emisión:

Emisora	Valor Subyacente	Clave	Fecha de vencimiento
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.	ĪPC	IPC008RDC079	25-Ago-00
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.	IPC	IPC005RDC078	15-May-00
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.	IPC	IPC008RDC076	7-Ago-00
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa	IPC	IPC012RDC077	01-Dic-00
de Bolsa.			

## B. Se excluyen:

#### 1. Acciones.

Abaco Grupo Financiero, S.A. series "A", "B" y "C".

Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Cremi.

Grupo Iusacell, S.A. de C.V., series "A", "B", "D" y "L".

Grupo Video, S.A. de C.V.

# 2. Obligaciones.

#### 2.1. Obligaciones hipotecarias

# • Obligaciones hipotecarias con rendimientos capitalizables

Calidata, S.A. de C.V. (Calidat 90)

# 2.3. Obligaciones Subordinadas

# Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital

Banca Serfin, S.A. (Serfin 94)

 Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital con colocaciones subsecuentes

Banca Serfin, S.A. (Serfin 95)

# 2.4. Otras obligaciones

Grupo Textil La Marina, S.A. de C.V. (Inmar 92)

#### 5. Pagarés

# Pagaré de mediano plazo

El Surtidor de Observatorio, S.A. de C.V. (Surtido P95)

#### 6. Otros valores.

## Bonos bancarios

Banco del Centro, S.A., Institución Banca Múltiple,
Financiero Banorte
Banco Santander Mexicano, S.A., Institución
Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano
Banco Santander Mexicano, S.A., Institución
Banco Santander Mexicano, S.A., Institución
Banco Santander Mexicano, S.A., Institución
Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano
Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano
Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
Bonos Bancarios
(Bansan 3P-97)
Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
Bonos Bancarios (Bunion 1-97)

## Bonos Bancarios de desarrollo

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Naftiie 91111)

 Certificados de depósito a plazo, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y aceptaciones bancarias:

Societe Generale de Mexico, S.A.

C. Se modifican:

## 1. Acciones

Ixe Fondo de Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (Antes: Aahuac 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión común).

#### En proceso de cambio a:

Ixe Fondo Fase, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas.

#### Deberá sustituirse por:

Ixe Fondo Fase, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas.

#### En proceso de cambio a:

Ixe Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

## Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

A. a D.	Contenido Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos		
E.	Tabla para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el segundo trimestre del año 2000.		
F. a Ñ.			

# E. TABLA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

CATEGORIA	VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS				TASA
"A"	HASTA DE	495			2.6%
"B"	DE MAS DE	495	Α	971	6.5%
"C"	DE MAS DE	971	Α	1,533	8.5%
"D"	DE MAS DE	1,533		EN ADELANTE	10.4%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.